



**Dirección Nacional  
de Aeronavegabilidad**

**Reglamento  
de  
Aeronavegabilidad  
DNAR**

**11**

**República Argentina**

TITULO:

DNAR Parte 11, Procedimientos para la Confección de Reglas.

Este Aviso de Modificación, incorpora la Enmienda N° 11-2 en las Secciones del Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina que se detallan más abajo, cuya fecha de vigencia es a partir del 17 de diciembre de 2007.

Para efectuar las modificaciones proceder como indica la Tabla de Control de Modificaciones.

TABLA DE CONTROL DE MODIFICACIONES

SUBPARTE	PAGINA A REMOVER	FECHA	PAGINA A INSERTAR	FECHA
Ind. Gen. E	2/2	SET-1989	I	DIC-2007
	1/4 A 4/4	SET-1989	2/2	DIC-2007
			1/4 a 4/4	DIC-2007

REGISTRO DE ACTUALIZACIONES

SUBPARTE	PAGINA	REVISION	SUBPARTE	PAGINA	REVISION
	i	11-2			
Ind. Gral.	1/2	11-1			
	2/6	11-2			
A	1/3	11-1			
	2/3	11-1			
	3/3	11-1			
B	1/10	11-1			
	2/10	11-1			
	3/10	11-1			
	4/10	11-1			
	5/10	11-1			
	6/10	11-1			
	7/10	11-1			
	8/10	11-1			
	9/10	11-1			
	10/10	11-1			
C	1/1	11-1			
D	1/1	11-1			
E	1/4	11-2			
	2/4	11-2			
	3/4	11-2			
	4/4	11-2			

---

REGLAMENTO DE AERONAVEGABILIDAD

---

SUBCAPITULO B: REGLAS Y PROCEDIMIENTOS

DNAR PARTE 11

SEPTIEMBRE 1989

REF.: FAR PART 11

---

DIRECCION NACIONAL DE AERONAVEGABILIDAD

REGLAMENTO DE AERONAVEGABILIDAD

REPUBLICA ARGENTINA

D N A R

SUBCAPITULO B - REGLAS Y PROCEDIMIENTOS

DNAR PARTE 11 - PROCEDIMIENTOS PARA LA CONFECCION DE REGLAS

SUBPARTE A - GENERALIDADES

- Sección 11.1 Alcance
- Sección 11.11 Registro
- Sección 11.13 Delegación de Autoridad

SUBPARTE B - REGLAS DE AERONAVEGABILIDAD

- Sección 11.21 Alcance
- Sección 11.23 Procedimientos iniciales de Confección y Enmienda de Reglas
- Sección 11.25 Solicitudes para confección de Reglas o Exenciones
- Sección 11.27 Procedimientos sobre solicitudes de confección de Reglas o Exenciones
- Sección 11.28 Acciones sobre Condiciones Especiales
- Sección 11.29 Anuncio de Propuestas de Confección de Reglas
- Sección 11.31 Participación de las personas interesadas en los procedimientos de confección de Reglas
- Sección 11.33 Procedimientos Adicionales de Confección de Reglas

- 11.35 Procedimientos Posteriores al Anuncio de Propuesta de Confección de Reglas.
- 11.37 Adopción de Reglas Finales.
- 11.39 Reconsideración de una Negación y Otorgamiento de Exención.

SUBPARTE C - RESERVADA

SUBPARTE D - RESERVADA

SUBPARTE E - CONFECCION DE DIRECTIVAS DE AERONAVEGABILIDAD

Secc.

- 11.81 Aplicabilidad.
- 11.83 Solicitudes para la Confección o Exención de Directivas de Aeronavegabilidad.
- 11.85 Emisión del Anuncio de Propuesta para la Confección de Directivas de Aeronavegabilidad.
- 11.87 Procedimientos Posteriores al Anuncio de la Propuesta para la Confección de Directivas de Aeronavegabilidad.
- 11.89 Emisión de Directivas de Aeronavegabilidad.
- 11.91 Otorgamiento o Negación de Exenciones.
- 11.93 Solicitud para Reconsideración de Directivas de Aeronavegabilidad.

---

REGLAMENTO DE AERONAVEGABILIDAD

---

SUBCAPITULO B: REGLAS Y PROCEDIMIENTOS

DNAR PARTE 11

SUBPARTE A: GENERALIDADES

SEPTIEMBRE 1989

---

REF.: FAR PART 11 SUBP.A

---

DIRECCION NACIONAL DE AERONAVEGABILIDAD

REGLAMENTO DE AERONAVEGABILIDAD

REPUBLICA ARGENTINA

D N A R

SUBCAPITULO B - REGLAS Y PROCEDIMIENTOS

DNAR PARTE 11 - PROCEDIMIENTOS PARA LA CONFECCION DE REGLAS

SUBPARTE A - GENERALIDADES

Sección 11.1 Alcance  
Sección 11.11 Registro  
Sección 11.13 Delegación de Autoridad

SUBPARTE A - GENERALIDADESSección 11.1 ALCANCE

Las Reglas contenidas en la presente Parte 11, tienen como propósito establecer los procedimientos generales para la:

EMISION, ENMIENDA Y ANULACION

- a) de las Reglas del Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina (DNAR), por las cuales la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad es responsable, incluyendo aquéllas aplicables a Categoría de Personas, y las dirigidas a personas específicas, cuando el Director Nacional decida usar procedimientos de Confección de Reglas en Audiencia Pública.
- (1) Para los fines de esta Parte, se entiende por Audiencia Pública, al diálogo entre el Director Nacional o la persona que él designe de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad y la o las personas que lo soliciten y que le sea concedida por el Director Nacional, sobre un tema de aeronavegabilidad con interés legítimo por ambas partes.

Sección 11.11 REGISTRO

Los registros oficiales de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad (DNA) relacionados con las acciones para confección de Reglas, incluirán:

- (a) Propuestas.
- (b) Anuncio de Propuestas de Confección de Reglas.
- (c) Documentación escrita recepcionada en respuesta a los anuncios de Propuestas de Confección de Reglas.
- (d) Solicitudes de Confección de Reglas y Exenciones.
- (e) Documentación recepcionada en respuesta a resúmenes de Solicitudes de Confección de Reglas y Exenciones.
- (f) Solicitud para participar en Audiencia de Emisión, Enmiendas y Anulación de Reglas y de reconsideración de Directivas de Aeronavegabilidad y Exenciones.
- (g) Solicitudes para Enmienda o Anulación de Reglas vigentes.
- (h) Anuncio de negación de Solicitudes para Confección de Reglas.
- (i) Anuncio de otorgamiento o negación de Exenciones.

- (j) Resumen requerido para ser publicado de acuerdo a la Sección 11.27.
- (k) Condiciones Especiales requeridas de acuerdo a lo prescrito bajo DNAR Parte 21, Secciones 21.16 ó 21.101 (b)(2).
- (l) Documentación recibida en contestación a las Condiciones Especiales publicadas.
- (m) Informes de procedimientos conducidos bajo Sección 11.35.
- (n) Notificaciones de negación de Propuestas de Confección de Reglas.
- (ñ) Reglas finales que se archivarán en el Departamento Normas de la DNA.

Las actas relacionadas con las acciones de Confección de Reglas, y Directivas de Aeronavegabilidad (DA) bajo la Subparte E, serán mantenidas y archivadas en el Dpto. Normas de la DNA. Cualquier persona interesada podrá examinar el material registrado, en el Departamento Normas, pudiendo obtener una fotocopia del mismo, pagando el arancel vigente, excepto aquél caratulado como "Reservado" por el Director Nacional.

#### Sección 11.13 DELEGACION DE AUTORIDAD

Los funcionarios de la DNA que, por su función, tengan autoridad reglamentaria delegada por el Director Nacional, podrán ejercer la autoridad de éste, para efectuar CERTIFICACIONES, CONCLUSIONES y tomar DECISIONES respecto a cualquier documento para Confección de Reglas.



---

R E G L A M E N T O   D E   A E R O N A V E G A B I L I D A D

---

SURCAPITULO B: REGLAS Y PROCEDIMIENTOS

DNAR PARTE 11

SUBPARTE B: REGLAS DE AERONAVEGABILIDAD

SEPTIEMBRE 1989

REF.: FAR PART 11 SUBP.B

---

DIRECCION NACIONAL DE AERONAVEGABILIDAD

RECLAMAMENTO DE AERONAVEGABILIDAD

REPUBLICA ARGENTINA

D N A R

SURCAPITULO B - REGLAS Y PROCEDIMIENTOS

DNAR PARTE 11 - PROCEDIMIENTOS PARA LA CONFECCION DE REGLAS

SUBPARTE B - REGLAS DE AERONAVEGABILIDAD

- |         |       |  |
|---------|-------|--|
| Sección | 11.21 | Alcance  |
| Sección | 11.23 | Procedimientos iniciales de Confección y Enmienda de Reglas                              |
| Sección | 11.25 | Solicitudes para confección de Reglas o Exenciones                                       |
| Sección | 11.27 | Procedimientos sobre solicitudes de confección de Reglas o Exenciones                    |
| Sección | 11.28 | Acciones sobre Condiciones Especiales  |
| Sección | 11.29 | Anuncio de Propuestas de Confección de Reglas  |
| Sección | 11.31 | Participación de las personas interesadas en los Procedimientos de Confección de Reglas. |
| Sección | 11.33 | Procedimientos adicionales de Confección de Reglas                                       |
| Sección | 11.35 | Procedimientos posteriores al Anuncio de Propuesta de Confección de Reglas               |
| Sección | 11.37 | Adopción de Reglas Finales   |
| Sección | 11.39 | Reconsideración de una Negación y otorgamiento de Exención                               |

SUBPARTE B - REGLAS DE AERONAVEGABILIDADSección 11.21 ALCANCE

- (a) Esta Subparte prescribe los procedimientos generales aplicables en la Confección de Reglas de Aeronavegabilidad juzgadas fundamentales por la DNA.
- (b) A menos que el Director Nacional, por causa justificada, encuentre que un Anuncio de Propuesta para Confección de Reglas sea innecesario, impracticable o contrario a los intereses públicos, e incorpore esta conclusión y una aclaración breve de las razones de ella en la Regla, la DNA emitirá Anuncio de Propuesta de Confección de Reglas y permitirá a las personas interesadas participar en la Confección de una Regla de Aeronavegabilidad.
- (c) Las Reglas de carácter interpretativo, informes generales sobre modos de acción, y Reglas sobre la organización de la DNA, sus procedimientos o prácticas, son prescriptos como definitivos, sin que sean seguidos los Procedimientos de Anuncio de confección de Reglas, a no ser que el Director Nacional determine lo contrario.
- (d) Siempre y cuando el Director Nacional lo decida, los procedimientos prescriptos en esta Subparte se aplicarán también para la Exención de personas y Categoría, de las disposiciones de una Regla de Aeronavegabilidad.

Sección 11.23 PROCEDIMIENTOS INICIALES DE CONFECCION Y ENMIENDA DE REGLAS

La iniciación de los Procedimientos de Confección y Enmienda de Reglas podrá ser:

- (a) A iniciativa del Director Nacional.
- (b) Por recomendación o solicitud de Organismos Nacionales involucrados.
- (c) Por adopción o adaptación de Reglas de Aeronavegabilidad de otros países u Organismos Internacionales.
- (d) Por peticiones de otras personas interesadas.

Sección 11.25 SOLICITUDES PARA CONFECCION DE REGLAS O EXENCIONES

- (a) Cualquier persona interesada puede solicitar al Director Nacional la emisión, enmienda, o anulación de una Regla dentro del alcance de la Sección 11.21, o solicitar

Exención provisoria o permanente de cualquier Regla emitida por la DNA.

- (b) Cada solicitud presentada bajo esta Sección deberá:
- (1) En el caso de un pedido de Exención, a menos que se haya demostrado una razón justificada en ese pedido, ser presentada por lo menos 120 días corridos antes de la fecha propuesta para la efectividad de la Exención solicitada.
  - (2) Ser presentada por duplicado a la DNA.
  - (3) Exponer el texto o la importancia de la Regla propuesta o de la enmienda a la Regla en vigencia, o de la Exención a una Regla, o especificar la Regla que el solicitante quiere anular, de acuerdo al caso.
  - (4) Explicar los intereses del solicitante por la acción solicitada, incluyendo, en el caso de una solicitud para Exención, la naturaleza y alcance del cambio solicitado y la identificación de cada Aeronave o persona a ser favorecida por la Exención; y
  - (5) Adjuntar cualquier información, puntos de vista, o argumentos disponibles del peticionante para explicar las razones de su solicitud, y las razones por las cuales el cumplimiento de su pedido será de interés público y fundamentalmente que en el caso de Exención, que ésta no afectará adversamente la seguridad tal como estaba previsto por la Regla de la cual se solicita la Exención.
- (c) Una Solicitud para Confección de Reglas presentada bajo esta Sección debe contener un resumen, que podrá ser publicado por la DNA de acuerdo a la Sección 11.27(b), y que incluirá:
- (1) Una descripción breve de la naturaleza general de la Regla solicitada; y
  - (2) Una descripción breve de las razones pertinentes presentadas en la Solicitud para la Iniciación de los Procedimientos de Confección de la Regla solicitada.
- (d) Una Solicitud para Exención presentada bajo esta Sección deberá contener un resumen, que podrá ser publicado por el Depto. Normas de la DNA de acuerdo a la Sección 11.27 (c), y que incluirá:
- (1) Una citación de cada Regla de la que se solicita cambio; y

- (2) Una descripción breve de la naturaleza general del cambio requerido.

Sección 11.27 PROCEDIMIENTOS PARA SOLICITUD DE CONFECCION DE REGLAS O EXENCIONES

(a) Generalidades.

Excepto lo previsto en esta Sección para los procedimientos de publicación y comentarios, no se llevarán a cabo Audiencias Públicas, discusiones u otros procedimientos formales directamente sobre una solicitud, presentada bajo Sección 11.25, si antes no lo dispone el Director Nacional.

(b) Publicación del Resumen de Solicitud para Confección de Reglas.

Al recibir una Solicitud para confección de Reglas, excepto lo prescrito de otro modo en párrafo (i) de esta Sección, la DNA publicará un resumen con la Solicitud a través del Depto. Normas, que incluirá:

- (1) Número de registro de la Solicitud.
- (2) El nombre del solicitante.
- (3) Una descripción breve de la naturaleza general de la Regla solicitada.
- (4) Una descripción breve de las razones pertinentes presentadas en la solicitud para la Iniciación de los Procedimientos de Confección de Regla solicitada; y
- (5) Cuando el caso lo requiera, podrá incluirse una lista de preguntas a ser contestadas por los interesados a modo de comentarios, que ayudarán a la DNA en la obtención de Información Suplementaria.

Los comentarios sobre la Solicitud para Confección de Reglas deben ser presentados, por triplicado, dentro de los 60 días corridos después de la publicación del resumen por la DNA, a menos que el Director Nacional decida, por causa justificada, que otro plazo resultare más apropiado. El Director Nacional considerará los comentarios recibidos en tiempo antes de tomar acciones sobre la Solicitud.

(c) Publicación del Resumen de Solicitud para Exención

Al recibir una Solicitud para Exención, excepto lo prescrito de otro modo en párrafos (i) y (j) de esta Sección, la DNA publicará un resumen de la Solicitud de Exención a través del Depto. Normas, que incluirá:

- (1) Número de registro de la Solicitud.

- (2) El nombre del solicitante.
- (3) Una citación de cada Regla de la que se solicita la Exención; y
- (4) Una descripción breve de la naturaleza general de la Exención requerida.

Los comentarios sobre la Solicitud para Exención deben ser presentados dentro de los 30 días corridos después de la publicación del resumen a través del Depto. Normas, a menos que el Director Nacional, por causa justificada, decida que un plazo diferente resultare más apropiado. El Director Nacional considerará los comentarios recibidos en tiempo, antes de tomar acciones sobre la Solicitud.

- (d) Inicio de los Procedimientos de Confección de Reglas.  
Si el Director Nacional determina, después de las consideraciones dadas a los comentarios recibidos en contestación al resumen de una Solicitud para Confección de una Regla, que la Solicitud revela razones adecuadas, la DNA establece el Inicio de los Procedimientos de Confección de Reglas.
- (e) Otorgamiento de Exención solicitada. Resumen  
Si el Director Nacional determina, después de haber considerado los comentarios recibidos en contestación al resumen de la Solicitud para una Exención, que la Solicitud es de interés para el público, el Director Nacional otorga la Exención, y excepto lo prescripto de otro modo en párrafo (i) de esta Sección, la DNA publicará un resumen del otorgamiento de la Exención a través del Depto. Normas. El resumen del otorgamiento de una Exención solicitada incluirá:
  - (1) El Número de Registro de la Solicitud.
  - (2) El nombre del solicitante.
  - (3) Una citación de cada Regla de la que se solicita Exención.
  - (4) Una descripción breve de la naturaleza general de la Exención; y
  - (5) Resolución del Director Nacional sobre tal Solicitud.
- (f) Negación de la Solicitud para Confección de Reglas.  
Si el Director Nacional determina, después de haber considerado los comentarios recibidos en contestación al resumen de una Solicitud para Confección de Reglas, que la Solicitud no justifica el Inicio de los Procedimientos de Confección de Reglas, la DNA lo notificará al solicitante.

Excepto lo prescrito de otro modo en párrafo (i) de esta Sección, la DNA publicará un resumen de la negación de la Solicitud para Confección de Reglas a través del Depto. Normas de acuerdo con párrafo (h) de esta Sección.

(g) Negación de la Solicitud para Exención.

Si el Director Nacional determina, después de haber considerado los comentarios recibidos en contestación a un resumen de la Solicitud para Exención, que el requerimiento de la misma no está justificado y es negado, la DNA lo notificará al solicitante. Excepto lo previsto de otro modo en párrafo (i) de esta Sección, la DNA publicará un resumen de la negación de la petición para Exención a través del Depto. Normas de acuerdo con párrafo (h) de esta Sección.

(h) El resumen de negación de la Solicitud para Confección de Reglas o Exención incluirá:

- (1) El Número de Registro de la Solicitud.
- (2) El nombre del solicitante.
- (3) En el caso de negación de la Solicitud para Exención, una citación de cada Regla de las que se solicitó Exención.
- (4) Una descripción breve de la naturaleza general de la Regla o de la Exención solicitada; y
- (5) Resolución del Director Nacional sobre tal Solicitud.

(i) Excepciones generales.

Los procedimientos para la publicación y comentarios de los párrafos (b) a (h) de esta Sección no se aplicarán a las Solicitudes para Confección de Reglas o Exención procesadas de acuerdo a Sección 11.83.

(j) Excepciones a publicación del Resumen de Solicitud para Exención.

El Director Nacional podrá exceptuar de los procedimientos de publicación y comentarios del párrafo (c) de esta Sección, en los siguientes casos:

- (1) Si existiere un precedente o si el otorgamiento de la Solicitud de la Exención y las razones presentadas en ella son idénticas a una anteriormente otorgada.
- (2) Si la demora en procesamiento sobre la Solicitud para Exención que resultara de la publicación perjudicaría al solicitante; y
- (3) Si el solicitante presentó la Solicitud para Exención fuera de término.

(k) Informe del estado de la Solicitud para Confección de Reglas.

A menos que la Solicitud para confección de Reglas haya sido negada, dentro de los 120 días corridos, posteriores a la publicación de un resumen y cada 120 días corridos en adelante, el Departamento Normas informará a solicitud del interesado, por escrito, el estado del trámite de la Solicitud.

(l) Disposiciones Específicas Adicionales.

Las Disposiciones Específicas que abarcan los procedimientos sobre estas solicitudes estarán establecidas en la Sección 11.33 de esta Parte 11.

Sección 11.28 ACCIONES SOBRE CONDICIONES ESPECIALES(a) Generalidades.

Excepto lo previsto en esta Sección para los procedimientos de publicación y comentarios, no se realizarán Audiencias Públicas, discusiones u otros procedimientos formales sobre una Condición Especial directamente establecida por el Director Nacional.

(b) Procedimientos.

La Subparte B se aplicará a la Emisión, Enmienda y Anulación de Condiciones Especiales bajo Parte 21. Además de la información requerida por la Sección 11.29 (b), cada anuncio incluirá:

- (1) El nombre y dirección del solicitante.
- (2) La designación del modelo y descripción breve del Producto afectado.
- (3) Las Regulaciones aplicables de aprobación del Diseño Tipo designadas de acuerdo al DNAR Parte 21, Sección 21.17 o Sección 21.101; y
- (4) Una descripción breve de los detalles nuevos o fuera de lo común que requieren la Emisión o la Enmienda.

Sección 11.29 ANUNCIO DE PROPUESTAS DE CONFECCION DE REGLAS

- (a) Cada anuncio general de Propuestas de Confección de Reglas es publicado a través del Depto. Normas, excepto si todas las personas interesadas están identificadas y se les suministra personalmente una copia del mismo.
- (b) Cada anuncio publicado a través del Depto. Normas o copias entregadas personalmente a las personas interesadas, incluirá:

- (1) Información de fecha, lugar, y tipo de Procedimiento de la propuesta de Confección de Regla.
  - (2) Una referencia a la autoridad de la DNA bajo la cual está emitido.
  - (3) Una descripción de los temas y los términos empleados en la propuesta de Regla.
  - (4) Plazo dentro del cual los comentarios escritos deben ser presentados y el número de copias requeridas; y
  - (5) Información de cómo y en qué parte de los procedimientos pueden participar personas interesadas de acuerdo a las Secciones 11.31 y 11.33.
- (c) La Solicitud para prórroga del tiempo de presentación de comentarios debe ser presentada por duplicado hasta dos días antes de que expire el tiempo indicado en el anuncio. La presentación de la Solicitud no prorroga automáticamente el tiempo para los comentarios del solicitante. Tal prórroga será otorgada solamente si el solicitante muestra un interés real en la Propuesta de Regla y razones justificadas para la prórroga, y si la misma no afecta a los intereses públicos. Si la prórroga es otorgada se la publica a través del Depto. Normas.

Sección 11.31 PARTICIPACION DE LAS PERSONAS INTERESADAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONFECCION DE REGLAS.

- (a) Cada persona interesada tiene derecho a participar en los Procedimientos de Confección de Reglas presentando una información por escrito de opiniones, criterios, o argumentos. Además, puede comentar la información original, opiniones y argumentos presentados por otras personas, si, al recibirlas, el Director Nacional las considera convenientes.
- (b) En casos apropiados, el Director Nacional también permitirá a personas interesadas participar en los Procedimientos Adicionales de Confección de Reglas descriptas en la Sección 11.33.

Sección 11.33 PROCEDIMIENTOS ADICIONALES DE CONFECCION DE REGLAS

- (a) El Procedimiento para Confección de Reglas podrá incluir también otras etapas que contribuyen a mejorar los propósitos de un procedimiento particular. Por ejemplo, puede permitirse a personas interesadas solicitar audiencia con el Director Nacional o su representante, exponer argumentos, participar conjuntamente con terceros interesados y en cualquier otro procedimiento encaminado a garantizar un



acto administrativo eficiente y adecuado y que dé protección a los intereses públicos. Como resultado de estas Audiencias, si resultare conveniente, podrán labrarse Actas que firmarán las partes intervinientes.

- (b) Podrá usarse cualquier combinación conveniente de los procedimientos descritos en párrafo (a) de esta Sección. Además, se permitirá la participación de personas interesadas mediante la presentación escrita de información, opiniones y/o argumentos.

Sección 11.35 PROCEDIMIENTOS POSTERIORES AL ANUNCIO DE PROPUESTA DE CONFECCION DE REGLAS.

- (a) Cada persona que presente información, opiniones o argumentos por escrito en contestación a cualquier anuncio de Propuesta de Confección de Reglas, deberá presentar la cantidad de copias especificada en él. Se considerarán todos los comentarios recibidos en tiempo antes de que se tomen medidas finales sobre las Propuestas de Reglas. En lo posible se considerarán también los comentarios recibidos tarde, siempre y cuando no causen gastos adicionales o demoras.
- (b) Cuando el Director Nacional decida que los Procedimientos Adicionales de Confección de Reglas de la clase prescrita en Sección 11.33 son necesarios o deseables, podrá designar representantes para conducir estos procedimientos.

Sección 11.37 ADOPCION DE REGLAS FINALES

Cuando el Director Nacional ha concluido el análisis y evaluación de la información, opiniones y argumentos presentados con respecto a la Propuesta de Regla, los representantes del mismo prepararan una Regla apropiada, sujeta a su aprobación respecto a forma y legalidad. Si la Regla es aceptada, se la publica oficialmente a través del Depto. Normas, adquiriendo así su carácter legal.

Sección 11.39 RECONSIDERACION DE UNA NEGACION Y OTORGAMIENTO DE EXENCION

- (a) Si una solicitud para Exención es negada, el solicitante puede presentar al Director Nacional una Solicitud para reconsideración. La Solicitud debe estar presentada por duplicado dentro de los 30 días corridos de la notificación de la negación de la Exención.
- (b) Si una Exención es otorgada, una persona que no es el solicitante original puede presentar al Director Nacional una solicitud para reconsideración. La Solicitud debe ser

presentada por duplicado dentro de los 45 días corridos después del otorgamiento de la Exención.

(c) Una Solicitud para reconsideración bajo esta Sección debe estar basada sobre la existencia de uno o más de los siguientes requisitos:

- (1) Descubrimiento de un hecho material que es erróneo.
- (2) Una conclusión legal esencial que no tiene vigencia o que es contraria a la ley o a las Reglas de la DNA, o a un precedente en la materia.
- (3) Un hecho adicional pertinente a la decisión que no fue presentado en la solicitud inicial para Exención. Para que estas razones puedan formar la base para una Solicitud bajo párrafo (a) o (c) de esta Sección, se debe explicar en la Solicitud para reconsideración por qué razones el hecho adicional no fue presentado en la Solicitud inicial.



**SUBPARTE E – CONFECCION DE DIRECTIVAS DE AERONAVEGABILIDAD****11.81 Aplicabilidad.**

- (a) Esta Subparte prescribe los procedimientos a seguir en la confección de las Directivas de Aeronavegabilidad emitidas conforme a la DNAR Parte 39 y al otorgamiento o a la negación de exenciones a éstas. Este procedimiento no se aplica en el caso de una Directiva de Aeronavegabilidad emitida por una Autoridad de Aviación Civil extranjera.
- (b) La autoridad responsable para la emisión de las Directivas de Aeronavegabilidad es el Director de Certificación Aeronáutica, por delegación del Director Nacional, de acuerdo con lo prescrito en la Sección 11.13 de esta Parte.

(R11-2.Disp.104/2007,BO31.260,16-10-07)

**11.83 Solicitudes para la Confección o Exención de Directivas de Aeronavegabilidad.**

Cuando el Director de Certificación Aeronáutica reciba una solicitud para la confección o exención de una Directiva de Aeronavegabilidad, la misma será tramitada de acuerdo con lo prescrito en la Sección 11.27 de esta Parte.

(R11-2.Disp.104/2007,BO31.260,16-10-07)

**11.85 Emisión del Anuncio de Propuesta para la Confección de Directivas de Aeronavegabilidad.**

Cuando el Director de Certificación Aeronáutica considera que es necesario un anuncio para la confección de una Directiva de Aeronavegabilidad, la DNA emitirá dicho anuncio de acuerdo con la Sección 11.29 de esta Parte. Además, el Director de Certificación Aeronáutica puede otorgar o negar una solicitud para una extensión del plazo para realizar comentarios sobre el anuncio para la confección de una Directiva de Aeronavegabilidad presentada de acuerdo con lo establecido en la Sección 11.29(c) de esta Parte.

(R11-2.Disp.104/2007,BO31.260,16-10-07)

**11.87 Procedimientos Posteriores al Anuncio de la Propuesta para la Confección de Directivas de Aeronavegabilidad.**

- (a) Cada persona que presenta un informe, una opinión o un argumento por escrito en respuesta al anuncio de la propuesta para la confección de Directivas de Aeronavegabilidad, dentro del plazo previsto o durante los procedimientos adicionales para la confección de la Directiva de Aeronavegabilidad, deberá presentarlos con el número de copias especificado en el anuncio. Todos los comentarios presentados en el plazo estipulado serán considerados antes de tomar la decisión final sobre la propuesta de Directiva de Aeronavegabilidad. Los comentarios presentados fuera del plazo previsto podrán ser considerados en la medida de lo posible y cuando no originen gastos o demoras adicionales.
- (b) Cuando el Director de Certificación Aeronáutica juzgue que los procedimientos adicionales del tipo descrito en la Sección 11.33 de esta Parte son necesarios o deseables designará representantes para conducir estos procedimientos.

(R11-2.Disp.104/2007,B031.260,16-10-07)

**11.89 Emisión de directivas de aeronavegabilidad.**

En todos los casos en que se haya efectuado un anuncio de propuesta de confección de Directivas de Aeronavegabilidad, el Director de Certificación Aeronáutica completará el análisis y la evaluación de todos los informes, opiniones y argumentos relacionados con el anuncio sometidos a su consideración y posteriormente, si corresponde, emitirá la Directiva de Aeronavegabilidad. No obstante, en casos especiales y cuando existan razones justificadas, el Director de Certificación Aeronáutica podrá iniciar un proceso de confección de Directivas de Aeronavegabilidad en forma inmediata y sin anuncio previo. Para ello, el Director de Certificación Aeronáutica preparará el texto correspondiente de la Directiva de Aeronavegabilidad y la emitirá sin consulta previa.

(R11-2.Disp.104/2007,B031.260,16-10-07)

**11.91 Otorgamiento o Negación de Exenciones.**

- (a) El Director de Certificación Aeronáutica puede otorgar o negar un pedido de exención a una Directiva de Aeronavegabilidad.
- (b) Cuando se otorga o se niega un pedido de exención bajo esta Sección, el Director de Certificación Aeronáutica notificará por escrito al solicitante, informándolo sobre la acción tomada.

(R11-2.Disp.104/2007,BO31.260,16-10-07)

**11.93 Solicitud para Reconsideración de Directivas de Aeronavegabilidad.**

- (a) Cualquier persona interesada podrá solicitar al Director de Certificación Aeronáutica una reconsideración de cualquier Directiva de Aeronavegabilidad o de una parte de ella. Tal solicitud debe ser presentada por duplicado, dentro de los 30 días corridos a partir de la publicación de la Directiva de Aeronavegabilidad. Esta solicitud deberá contener una descripción sucinta del reclamo y una explicación de por qué la Directiva de Aeronavegabilidad es contraria al interés público o a la seguridad del vuelo.
- (b) Si el solicitante requiere la consideración de hechos adicionales, deberá describir su naturaleza y finalidad y dar las razones por las cuales ellos no fueron presentados oportunamente, dentro del plazo concedido para la presentación de comentarios.
- (c) El Director de Certificación Aeronáutica no considerará solicitudes ya presentadas o repetidas.
- (d) A menos que el Director de Certificación Aeronáutica lo juzgue de otra manera, la presentación de una solicitud, de acuerdo con esta Sección, no suspende el cumplimiento de una Directiva de Aeronavegabilidad.

(R11-2.Disp.104/2007,BO31.260,16-10-07)